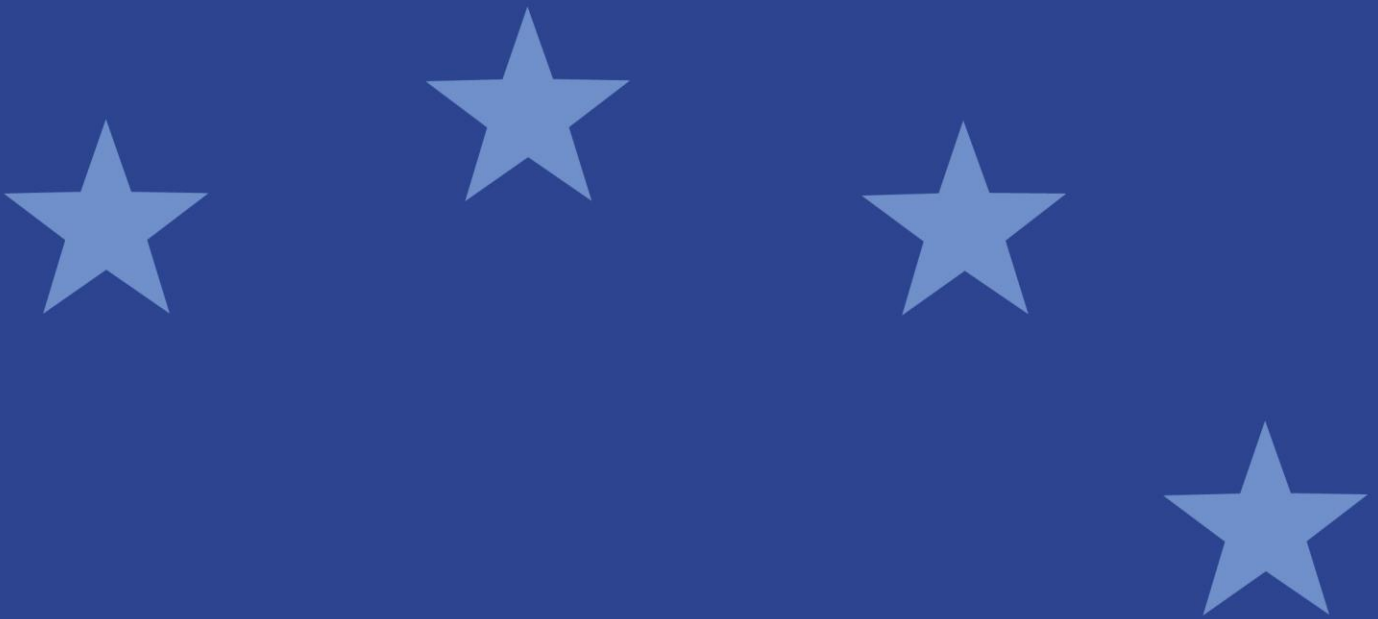




European Securities and
Markets Authority

Directrices

**Acceso por parte de un DCV a la información de las operaciones de
ECC y centros de negociación**



Índice

1	Ámbito de aplicación	3
2	Definiciones	4
3	Propósito	5
4	Cumplimiento y obligación de notificación.....	6
4.1	Categoría de las directrices.....	6
4.2	Requisitos de información	6
5	Directrices.....	7
5.1	Riesgos jurídicos	7
5.2	Riesgos económicos.....	7
5.3	Riesgos operativos	8

1 **Ámbito de aplicación**

¿A quiénes son aplicables?

1. Las presentes directrices se aplican a las autoridades competentes de las ECC y a los centros de negociación.

¿Qué es lo que se aplica?

2. Las presentes directrices se aplican en relación con los riesgos que debe tener en cuenta una ECC o un centro de negociación al llevar a cabo una evaluación de riesgos exhaustiva a raíz de una solicitud de acceso a la información de las operaciones de la ECC o del centro de negociación.

¿Cuándo son aplicables?

3. Las presentes directrices entrarán en vigor dos meses después de su publicación en el sitio web de la ESMA en todas las lenguas oficiales de la UE.

2 Definiciones

4. A menos que se indique lo contrario, los términos empleados en las presentes directrices tienen el mismo significado que el definido en el Reglamento (UE) n.º 909/2014. Además, serán aplicables las definiciones siguientes:

<i>CE</i>	Comisión Europea
<i>ESMA</i>	Autoridad Europea de Valores y Mercados
<i>UE</i>	Unión Europea
<i>Reglamento (UE) n.º 909/2014</i>	Reglamento (UE) n.º 909/2014 del Parlamento y del Consejo sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores y por el que se modifican las Directivas 98/26/CE y 2014/65/UE y el Reglamento (UE) n.º 236/2012.
<i>Reglamento (UE) n.º 1095/2010</i>	Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión.

3 Propósito

5. El propósito de las presentes directrices consiste en definir los riesgos que debe tener en cuenta una ECC o un centro de negociación al llevar a cabo una evaluación de riesgos exhaustiva a raíz de una solicitud de acceso a la información de las operaciones de la ECC o del centro de negociación.

4 Cumplimiento y obligación de notificación

4.1 Categoría de las directrices

6. El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010, las autoridades competentes y los participantes en los mercados financieros harán todo lo posible para atenerse a ellas.
7. Las autoridades competentes a las que se dirigen las directrices deberán atenerse a ellas mediante su incorporación a sus prácticas de supervisión.

4.2 Requisitos de información

8. Las autoridades competentes sujetas a la aplicación de las presentes directrices notificarán a la ESMA si las han adoptado o si tienen intención de adoptarlas e indicarán los motivos en caso de no adoptarlas dentro de un plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación en el sitio web de la ESMA en todas las lenguas oficiales de la UE, enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: CSDR.Notifications@esma.europa.eu. A falta de respuesta dentro de dicho plazo, se considerará que las autoridades competentes no cumplen con las directrices. En el sitio web de la ESMA se encuentra disponible un modelo para estas notificaciones.

5 Directrices

9. En caso de que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 909/2014, una ECC o un centro de negociación lleve a cabo una evaluación de riesgos exhaustiva a raíz de una solicitud de acceso presentada por un DCV, y en caso de que la autoridad competente de la ECC o el centro de negociación evalúe los motivos de la denegación de prestación de servicios por parte de la ECC o del centro de negociación, habrán de tenerse en cuenta los siguientes riesgos derivados de tal prestación de servicios:
- (a) riesgos jurídicos;
 - (b) riesgos financieros;
 - (c) riesgos operativos.

5.1 Riesgos jurídicos

10. Al evaluar los riesgos jurídicos a raíz de una solicitud de acceso a la información sobre operaciones presentada por un DCV, la ECC o el centro de negociación y su autoridad competente tendrán en cuenta al menos los criterios siguientes:
- (a) si el DCV no proporciona la información necesaria para evaluar su cumplimiento de las normas y disposiciones jurídicas para el acceso de la parte que reciba la solicitud, incluidos los dictámenes o cualesquiera acuerdos jurídicos pertinentes que demuestren la capacidad del DCV de cumplir sus obligaciones con respecto a la parte destinataria;
 - (b) si el DCV no facilita la información, incluidos los dictámenes o cualesquiera instrumentos jurídicos, necesarios para evaluar su capacidad de garantizar, con arreglo a las normas aplicables en el Estado miembro de la parte destinataria, la confidencialidad de la información facilitada a través de la información (*feed*) de las operaciones;
 - (c) cuando un DCV esté establecido en un tercer país, se tendrá en cuenta uno de los criterios siguientes:
 - i. si el DCV no está sujeto a un marco reglamentario y de supervisión comparable al que sería de aplicación si el DCV estuviera establecido en la UE o
 - ii. si las normas del DCV relativas a la firmeza de la liquidación no son comparables con las dispuestas en el artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 909/2014.

5.2 Riesgos económicos

11. Al evaluar los riesgos económicos a raíz de una solicitud de acceso a la información de las operaciones presentada por un DCV, la ECC o el centro de negociación y su autoridad competente tendrán en cuenta al menos los criterios siguientes:

- (a) si el DCV no dispone de recursos financieros suficientes para cumplir sus obligaciones contractuales para con la parte destinataria;
- (b) si el DCV no quiere o no puede financiar cualquier elemento personalizado necesario para habilitar el acceso con arreglo al artículo 53, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 en la medida que no se trate de una condición de acceso discriminatoria.

5.3 Riesgos operativos

12. Al evaluar los riesgos operativos a raíz de una solicitud de acceso de un DCV, la ECC o el centro de negociación y su autoridad competente tendrán en cuenta al menos los criterios siguientes:

- (a) si el DCV no dispone de capacidad operativa suficiente para liquidar las operaciones de valores compensadas por la ECC o ejecutadas en el centro de negociación;
- (b) si el DCV no puede demostrar que es capaz de atenerse a las normas de gestión de riesgos de la parte destinataria o carece de las competencias necesarias para ello;
- (c) si el DCV no ha implantado políticas de continuidad de negocio o planes de recuperación en caso de catástrofe;
- (d) si la concesión de acceso obliga a la parte destinataria a realizar cambios importantes en sus operaciones que afecten a sus procedimientos de gestión de riesgos y pongan en peligro el correcto funcionamiento del centro de negociación o de la ECC, incluida la aplicación del procesamiento manual continuo por parte de tales partes.